



Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSE ALIRIO QUIRA PIZO.
Radicación: 2020-00046-00.-

Revisada la anterior demanda ejecutiva, con el fin de decidir sobre si procede librar mandamiento de pago; se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

En la demanda allegada por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el encabezado del libelo y en los acápites de HECHOS y PRETENSIONES de la demanda, hace referencia a un número de pagaré 021746100005758, el cual NO corresponde a la obligación referenciada como 725021740095708, ni la realidad procesal; ahora bien, si tenemos en cuenta que no coincide con el número del pagaré suscrito por el demandado y adosado al libelo introductorio, debe precisarse al profesional del derecho que la demanda y sus pretensiones no pueden ser modificadas por el Juez y/o el Despacho; ya que las mismas derivan de un hecho determinado y debe contener claramente la afirmación que coincida con el ordenamiento jurídico.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere (Art. 90 C.G.P.), y se reconocerá personería al mandatario judicial de la parte ejecutante para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, se dispone:

1º) INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere. (Art. 90 C.G.P.)

3º) RECONOCER personería al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, como mandatario judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00046-00.
Ltco.